

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 15 de Enero de 2002

No. 9

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Decreto A.N. No. 3174.....	257
Decreto A.N. No. 3175.....	258
Decreto A.N. No. 3176.....	258
Decreto A.N. No. 3177.....	258
Decreto A.N. No. 3178.....	259
Decreto A.N. No. 3179.....	259
Decreto A.N. No. 3180.....	260
Decreto A.N. No. 3181.....	260
Decreto A.N. No. 3182.....	260
Decreto A.N. No. 3183.....	261
Decreto A.N. No. 3184.....	261
Decreto A.N. No. 3185.....	262

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación José Dolores Gámez (FUNGAMEZ)".....	262
Estatuto "Fundación de Familias Especiales de Santa Julia Billiart" Matagalpa (Fundación "Santa Julia Billiart".....	265
Nacionalidades.....	268

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo Ministerial No. 10-2001.....	272
--------------------------------------	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	273
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....	284
Declaratoria de Heredero.....	284

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3174

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN LA GRAN UNIFICACIÓN DE LA IGLESIA DEL SEÑOR (LAGUNISE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación la Gran Unificación de la Iglesia del Señor (LAGUNISE)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3175

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA PENTECOSTÉS PODER DE DIOS DE NICARAGUA INCORPORADA (IGLESIA MISIONERA PODER DE DIOS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Iglesia Misionera Pentecostés Poder de Dios de Nicaragua Incorporada (IGLESIA MISIONERA PODER DE DIOS)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3176

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE LA IGLESIA PENTECOSTÉS DEL NOMBRE DE JESUCRISTO DE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Religiosa de la Iglesia Pentecostés del Nombre de Jesucristo de Nicaragua**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3177

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO TRANSFORMADOR “NEHEMIAS” (CENTRO NEHEMIAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Centro para el Desarrollo Transformador “Nehemias” (CENTRO NEHEMIAS)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3178

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CONCILIO INTERNACIONAL DE IGLESIAS EVANGÉLICAS EL PRÍNCIPE DE PAZ “EL BUEN CAMINO”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Concilio Internacional de Iglesias**

Evangélicas el Príncipe de Paz “El Buen Camino”, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3179

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL FE Y SANTIDAD**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Iglesia Pentecostal Fe y Santidad**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3180

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ENFERMO DEL INGENIO SAN ANTONIO (ASDEENFISA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación de Enfermo del Ingenio San Antonio (ASDEENFISA)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3181

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNIDAD ECLESIAL DE BASE SANTÍSIMA TRINIDAD, SAN PABLO APÓSTOL, COLONIA NICARAO (A.C.E.B. COLONIA NICARAO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Comunidad Eclesial de Base Santísima Trinidad, San Pablo Apóstol, Colonia Nicarao (A.C.E.B. COLONIA NICARAO)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3182

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIO BÍBLICO BÁSICO (CEBIBA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Centro de Estudio Bíblico Básico (CEBIBA)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3183

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE RESTAURACIÓN “EL BUEN PASTOR”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Centro de Restauración “El Buen Pastor”**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3184

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN JOSÉ ALFONSO CUADRA GARCÍA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación José Alfonso Cuadra García**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3185**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACION DIRIANGEN"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación para el Desarrollo del Medio Ambiente "Fundación Diriangen"**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION JOSE DOLORES
GAMEZ (FUNGAMEZ)"**

Reg. No. 10996 - M. 822480 - Valor C\$ 645.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (1938), del Folio número seis mil ochocientos sesenta y ocho al Folio número seis mil ochocientos setenta y siete (6878-6877), Tomo III, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION JOSE DOLORES GAMEZ" (FUNGAMEZ)**. Conforme autorización de Resolución del día diecisiete del mes de Julio del año dos mil uno.

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada **"FUNDACION JOSE DOLORES GAMEZ" (FUNGAMEZ)**, que se encuentra en Escritura Pública Número Setenta (70) Protocolizado por **ARIEL PEREZ ARCIA**, Abogado y Notario Público, con fecha del día diez del mes de Octubre del año Dos Mil, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO FLETES SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JOSE DOLORES GAMEZ (FUNGAMEZ). Los comparecientes de la Fundación José Dolores Gámez (FUNGAMEZ), deciden en éste momento constituirse en Asamblea General de Miembros, con el objeto de dejar aprobados los **ESTATUTOS** que regirán en la fundación y elegirán desde ahora las personas que ejercerán los cargos Directivos. Se discutió un proyecto de **ESTATUTOS** presentados por las partes y aprobados por ella, en consecuencia la **ASAMBLEA GENERAL** resuelve emitir los siguientes **ESTATUTOS**. **CAPITULO I: (DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO).** Artículo Primero: La Fundación se denominará "Fundación José Dolores Gámez, (FUNGAMEZ)". Artículo Segundo: La Fundación José Dolores Gámez, es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de carácter nacional, apartidista. Artículo Tercero: La Fundación José Dolores Gámez es indefinida. Artículo Cuarto: El domicilio de (FUNGAMEZ) será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua pudiendo establecer sedes u oficinas filiales en cualquiera de los departamentos del país. **CAPITULO II: (OBJETIVOS Y FINES), Artículo Quinto:** LA FUNDACION JOSE DOLORES GAMEZ (FUNGAMEZ). Tiene como objetivo y fines generales: El nombre de esta Fundación es un homenaje póstumo de reconocimiento a un gran historiador como lo fue JOSE DOLORES GAMEZ, promotor de la educación, así como de los principios liberales y patriota ineludible. Retomando

sus objetivos y principios nos comprometemos a cumplir:

a) Promover y desarrollar programas de capacitación orientados a la formación socio-política de los jóvenes tanto del sector urbano como del sector rural; b) Dentro de ésta labor de capacitación, ocupará parte importante de la misma, el difundir principios democráticos y liberales; c) Promover y desarrollar un apoyo constante a la sociedad joven nicaragüense en el proceso de reflexión, análisis, crítica y participación de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones; f) Promover a nivel nacional e internacional la captación de ayuda financiera, donaciones, apoyos materiales de asistencia técnica y humana para coadyuvar con la difusión y capacitación de los ideales que promueve esta fundación; g) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales que el Consejo Directivo y la Asamblea General estimen convenientes. h) Ejecutar todas las actividades lícitas necesarias para el correcto cumplimiento de sus objetivos y fines, entendiéndose que las escritas anteriormente lo son a título enunciativo y no limitativo.

CAPITULO III. (DE LOS MIEMBROS). Artículo Sexto. Los miembros de la Fundación José Dolores Gámez (FUNGAMEZ) son de tres categorías: A) Miembros Fundadores. Se entiende como tales los que suscriben la Escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación. B) Miembros Activos, todos aquellos que acepten todos los términos de este instrumento público y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva. C) Miembros Honorarios, los que la Junta Directiva y la Asamblea General decida en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de los objetivos y fines de la Fundación.

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS). Artículo Séptimo. Son derechos y deberes de los miembros, los siguientes: a) Cumplir y respetar los Estatutos de la Fundación. b) Pagar las contribuciones que la Junta General de Miembros acuerde. c) Asistir a las sesiones que la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros acordasen. d) Participar en las actividades de la Fundación. e) Elegir o ser electo para los cargos de la Junta Directiva. f) Ejercer el voto en las sesiones y asambleas de miembros. g) Gozar de los beneficios por condición de Miembro.

CAPITULO V. (DE LA SUSPENSION Y PERDIDA DE MEMBRESIA). Artículo Octavo: La condición de ser miembros se pierde por: a) La violación a los principios y Estatutos de la Fundación, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud escrita de por lo menos (5) miembros de la Fundación. La Junta Directiva deberá de pronunciarse en el término de treinta días a partir de la fecha de la solicitud. b) Por inasistencia a más de cinco reuniones consecutivas sin causa justificada ante la Junta Directiva y aceptada por esta por mayoría de votos. c) Por condena judicial a pena de privación de libertad personal. d) Por fallecimiento del miembro.

CAPITULO VI. (PATRIMONIO) Artículo Noveno: El Patrimonio de la Fundación José Dolores Gámez (FUNGAMEZ), está conformado por los Ciento treinta mil córdobas (C\$ 130,000.00) aportados en este acto por los miembros

fundadores en cuotas proporcionales por cada uno de los miembros. También serán parte del patrimonio de (FUNGAMEZ): a) Las donaciones de Estados u Organismos Internacionales. c) Las donaciones de fundaciones, universidades u organizaciones internacionales, sean estas públicas o privadas. d) Los aportes de entidades públicas, gremiales privadas y nacionales. e) Los excedentes que ocasionalmente puede generar de sus actividades sin que ello signifique que pierda sus características no lucrativas.

CAPITULO VII. (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS). Artículo Décimo: La Asamblea General es la más alta autoridad de la Fundación, ella estará integrada por todos los miembros fundadores y activos que la componen. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones expresadas en los Estatutos de la misma. **Artículo Decimoprimer:** Del Funcionamiento de la Asamblea General.

1) La Asamblea se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias. 2) La notificación para la reunión de la Asamblea se hará por medio de la secretaría con siete días de anticipación, señalando el día, hora, lugar y agenda de la reunión. Habrá quórum con la mitad más uno del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no reunirse el Quórum y la Agenda a tratarse sean puntos que no alteren la existencia de la Fundación, se convocará siete días después, y se llevará a cabo con los miembros presentes. 3) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán convocarse a solicitud de cinco miembros de la Junta Directiva. Las citaciones y la membresía deberá hacerse con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas. 4) La Asamblea General como órgano de máxima autoridad, facultado para aprobar o no lo actuado por la Junta Directiva. Además, podrán solicitar cuando lo estimen conveniente los informes de las actividades realizadas por ella a los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII. (DE LA JUNTA DIRECTIVA). Artículo Decimo Segundo. La Junta Directiva es el órgano superior de coordinación de actividades de la Fundación. La Junta Directiva estará integrada por seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales, cuyo período será de dos años, pudiendo estos reelegirse por un período igual. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General. Corresponderá a la Junta Directiva garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la fundación. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser electo por la Asamblea General, b) Ser persona de notable moral y estar en uso legal de sus derechos y facultades. c) Ser nicaragüense de origen y mayor de veintiún años de edad.

Artículo Decimotercero: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, tendrá entre otros, las siguientes atribuciones: 1) Decidir sobre la política general del desarrollo de la fundación. 2) Aprobar las recomendaciones Generales relativas al funcionamiento interno de la fundación. 3) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y financieros presentados por la dirección técnica administrativa. 4) Aprobar y dar seguimiento al presupuesto anual, vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la fundación. 5)

Nombrar al Director Ejecutivo. Artículo Decimocuarto: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. El Secretario citará con una semana de anticipación, incluyendo en la convocatoria la Agenda, con sus antecedentes técnicos y financieros para facilitar un debate informado y toma de decisiones acertadas por parte de los integrantes de la Junta. El Quórum será la mitad más uno de sus miembros, de no haber Quórum, se citará por segunda vez, con tres días de anticipación y habrá quórum con la asistencia de al menos tres de sus miembros, en este caso las resoluciones se tomarán por unanimidad y de asistir todos los miembros de la Junta Directiva las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes. La Junta Directiva llevará un libro de actas, en el cual dejará constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, CAPITULO IX. (DEPENDENCIAS O DIRECCIONES). Artículo Decimoquinto. Para el desarrollo del plan de actividades de la organización, se conformarán diversas Dependencias o Direcciones que serán determinadas por la Asamblea General, la cual podrá delegar esta función en la Junta Directiva. Habrá por lo menos una Dirección de Promoción comunitaria, una Dirección Técnica Administrativa y una Dirección de Proyectos. La Dirección Técnica Administrativa de la FUNDACION estará a cargo de un Director Ejecutivo. La Junta Directiva nombrará al Director Ejecutivo, quien a su vez organizará las actividades de la fundación y contratará al personal necesario. CAPITULO X. (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo Decimosexto: La Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de dos tercios de los miembros de la fundación y con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros podrán acordar la disolución y liquidación de la fundación, por las causales establecidas en la Ley No. 147 y por las siguientes: a) Por fusión o incorporación a otra organización o Asociación con fines y objetivos similares. b) Por restricciones financieras críticas que no permitan la realización de las actividades propias del objeto social de la fundación. Para que la Asamblea General se reúna en Sesión Extraordinaria con el fin de conocer sobre la disolución y liquidación de la Fundación se necesitará de la asistencia de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá reunirse la Asamblea General en Sesión Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta Sesión. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas para que proceda conforme a la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de

beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO XI: (REFORMA DE LOS ESTATUTOS). Artículo Decimoséptimo: La Asamblea General de Miembros, en reunión convocada para tal efecto por la Junta Directiva y mediante la votación de dos tercios de sus miembros, podrán reformar parcial o totalmente estos Estatutos. CAPITULO XII: (FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS). Artículo Decimooctavo. La fundación no será demandada por la vía Judicial por sus miembros y en casos de controversias, éstas se resolverán por medio de arbitraje, peritaje y acuerdo entre las partes según sea el caso. CAPITULO XIII. Acto seguido, los comparecientes se constituyen en Asamblea General de miembros y proceden a elegir la Junta Directiva de la Fundación para el primer periodo de DOS AÑOS, quedando integrada así: Presidente José Antonio Peraza Collado; Vicepresidente, León Narváez Salazar, Tesorero, Cecilia Palacios Otero; Secretario, Lester Flores Mayorga; Vocales, Miguel Rosales Ortega y Morena Verónica Molina. Los comparecientes facultan, tal y como queda establecido en los Estatutos, al Presidente de la fundación Licenciado José Antonio Peraza Collado, para que realice todas las gestiones conducentes para la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes, bien impuestos por mí, el Notario, a quienes instruí acerca del objeto, valor y alcances legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- J.A. Peraza.- M. Molina.- M. Rosales O.- L. Narváez S.- L. Flores M.- Cecilia Palacios.- Ariel Pérez A. PASO ANTE MI: Del Frente del Folio Número Setenta y cinco al Reverso del Folio Número Setenta y nueve de mi Protocolo Número Dieciséis, que llevo en el año en curso y a solicitud del señor: JOSÉ ANTONIO PERAZA COLLADO, libro éste Primer Testimonio, compuesto de seis hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las cuales firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veinte de octubre del año dos mil.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (1938), del Folio número seis mil ochocientos sesenta y ocho al Folio número seis mil ochocientos setenta y siete (6878-6877), Tomo III, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día diecisiete de Julio del año dos mil uno.

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "FUNDACION JOSE DOLORES GAMEZ" (FUNGAMEZ), que se encuentra en Escritura Pública Número Setenta (70) Protocolizado por ARIEL PEREZ ARCIA, Abogado y Notario

Público, con fecha del día diez del mes de Octubre del año Dos Mil, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO FLETES SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES DE SANTA JULIA BILLIART" MATAGALPA (FUNDACION "SANTA JULIA BILLIART")"

Reg. No. 6670 – M – 308638 – Valor C\$ 730.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** : Que bajo el Número UN MIL NOVECIENTOS VEINTE (1920) Del Folio Seis Mil Quinientos Sesenta y Uno, al Folio Seis Mil Quinientos Setenta y Seis, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES DE SANTA JULIA BILLIART" MATAGALPA (FUNDACION "SANTA JULIA BILLIART")"** Conforme autorización de Resolución del día Veintinueve de Mayo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de Mayo del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por el Dr. Sergio Zeledón Guzmán, fechados el Once de Diciembre del año dos mil. Y Adendum número Ciento Cuarenta y Dos (142) con fecha del veinticuatro de Mayo del año dos mil uno. **ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-

FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES «SANTA JULIA BILLIART,» MATAGALPA, que literalmente dice: **CAPITULO I. ARTO. 1:** Se constituye la entidad FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES «SANTA JULIA BILLIART», Matagalpa, según Acta constitutiva fechada a las diez de la mañana del día Veintiséis de Abril del año dos mil, en esta ciudad de Matagalpa. **CAPITULO II. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION:** **ARTO. 2:** La denominación o razón social de la entidad será FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES DE SANTA JULIA BILLIART, Matagalpa y que abreviadamente puede denominarse FUNDACION SANTA JULIA BILLIART y no podrá ser utilizada por ninguno de los miembros para fines personales o de lucro individual. **ARTO. 3:** La FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES «SANTA JULIA BILLIART», Matagalpa, es una entidad de carácter social, sin fines de

lucro, amplia, democrática y participativa, para apoyar a las familias que tienen niños discapacitados sin importar sus creencias religiosas, credo político, raza, nivel cultural, ni distinción social. **ARTO. 4:** La FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES «SANTA JULIA BILLIART», Matagalpa, es de una duración de noventa y nueve años y establece su domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, pudiendo crear filiales en los Municipios de Matagalpa, de la Zona Norte o cualquier parte del país. **CAPITULO III.- DE LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS.** - **ARTO. 5:** La Finalidad de La FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES «SANTA JULIA BILLIART», Matagalpa, es brindar apoyo a las familias con niños con problemas de discapacidad, dirigido especialmente a las familias más pobres y que presentan problemas sociales de convivencia familiar. **ARTO. 6:** Por el entorno económico y social La FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES «SANTA JULIA BILLIART», Matagalpa, centra sus esfuerzos no solamente a los cuidados físicos, sino que trata de unificar el tratamiento familiar en un marco de trabajo, donde sus componentes sociales se integran como es la atención en salud, psicológica, educativa, laboral y espiritual. **ARTO. 7:** La FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES «SANTA JULIA BILLIART», Matagalpa, tiene como principios u objetivos principales: Ayudar a las madres y familias a obtener los servicios básicos para sus niños discapacitados. Formar grupos interactivos de apoyo entre las propias madres y familias con niños discapacitados.- Educar al público sobre las habilidades y necesidades de los niños especiales y sus familias. **CAPITULO IV.- DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION.** **ARTO. 8:** Los miembros Fundadores de la Fundación son personas naturales, Nacionales o Extranjeras que tengan voluntad y vocación de servicio y estarán ligadas para fines de coordinación a la Congregación de las Hermanas de Notre Dame de Namur y/o Familias Especiales de Santa Julia Billiart del domicilio de Matagalpa. **ARTO. 9:** Podrán ser miembros de la Fundación todas las personas Naturales, Nacionales o Extranjeras que tengan voluntad y disposición de participar en todas las actividades que desarrolla la Fundación, de preferencia aquellas personas que tengan a su cuidado un niño discapacitado. **ARTO. 10:** Los miembros antes de ser admitidos como tales, deberán conocer y aceptar los principios, Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Para ser admitido como miembro de la Fundación, el solicitante deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Fundación. **ARTO. 11:** En la Fundación se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Activos, que serán los miembros fundadores y los que hayan sido integrados posteriormente siguiendo lo estipulado en los Artículos nueve y diez del presente estatuto. b) Miembros de apoyo, que son las personas que colaboran en las actividades propias de la Fundación y que por voluntad propia no deseen ser miembros activos. c) Miembros Honorarios, que son personas naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que cooperen en la consecución de los objetivos de la Fundación. **ARTO. 12:** Son Derechos de los miembros activos: a) Tener voz y voto en todos los asuntos tratados en la Asamblea General a la que deberán ser convocados de previo con una semana de anticipación. b) Elegir y ser

electo para cargos en la Junta Directiva. c) Plantear propuestas e iniciativas de proyectos o programas de interés para la Fundación. d) Solicitar y conocer cualquier información relacionada al quehacer de la Fundación. e) Participar en las actividades de capacitación que impulse la Fundación para sus miembros ya sea a lo interno o externo. f) Otros derechos contemplados en el presente Estatuto y su reglamento.

ARTO. 13: Son deberes de los miembros activos: a) Asistir puntualmente a la Asamblea General de Miembros. b) Respetar, atender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General. c) Cumplir debidamente con los cargos y tareas que le sean asignadas por la Fundación. d) Promover y mantener el respeto mutuo entre los miembros de la fundación. e) Divulgar la existencia de la fundación y sus proyectos. f) Participar en las actividades propias desarrolladas por la Fundación. g) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General de miembros. **ARTO. 14:** La calidad de miembro se pierde: a) Por pérdida de los Derechos Civiles. b) Por voluntad propia. c) Por incumplimiento reiterado a sus deberes estatuidos. d) Por fallecimiento. En este caso corresponderá a la Junta Directiva tomar la decisión de sustitución de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y el Reglamento. **CAPITULO V.- DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.-ARTO. 15:** Los organismos de Dirección de la Fundación son: a) La Asamblea General de Miembros. b) Junta Directiva. c) Equipo de Madres Líderes. d) Consejo Consultivo Comunitario. **ARTO. 16:** El máximo órgano de Dirección de la Fundación es la Asamblea General, la cual está integrada por la totalidad de los miembros activos, pudiendo asistir en calidad de invitados, los miembros de apoyo y los miembros honorarios, estos últimos no tendrán derecho a Voto, solo a voz de los asuntos tratados. **ARTO. 17:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año. Para que haya Quórum será necesaria la presencia física de dos tercios del total de los miembros activos y las decisiones se tomarán con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los presentes. **ARTO. 18:** La convocatoria General Ordinaria la hará la Junta Directiva, con una semana de anticipación, aunque la fecha haya sido acordada en sesión anterior. En la convocatoria debe darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. **ARTO. 19:** En caso que a la primera convocatoria para la Asamblea General no haya quórum, se hará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de setenta y dos horas, si tampoco se lograra hacer quórum, se levantará Acta de tal situación y en la misma se convocará a Asamblea Extraordinaria en un plazo de veinticuatro horas. **ARTO. 20:** Las atribuciones de la Asamblea General de miembros son: a) Elaborar el Plan de Trabajo anual. b) Elaborar lineamientos de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la Fundación. c) Aprobar y modificar el Estatuto y reglamento interno de la Fundación. d) Elegir, por voto secreto, a los miembros de la Junta Directiva, por un período de tres años prorrogables de acuerdo con la Asamblea General. e) Decidir la remoción de cualquier miembro, sea o no de la Junta Directiva que reiteradamente incumpla con sus deberes y

funciones asignadas de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos y su Reglamento. f) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Fundación. g) Cualquier otra atribución que contribuya al buen funcionamiento de la Fundación y que no contravenga a las leyes del país, el Acta constitutiva, el Estatuto de la Fundación y su Reglamento. h) Disolver la existencia de la Fundación y decidir a que organismo, Institución o movimientos afines serán donados los bienes que conforman el patrimonio de la misma. **ARTO. 21:** De la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario por convocatoria de la Junta Directiva en un término de cuarenta y ocho horas a solicitud de dos tercios de sus miembros activos. En la Convocatoria deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. **ARTO. 22:** Para que haya quórum de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá de la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos y las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. **ARTO. 23:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y votar sobre cualquier asunto propuesto por la Junta Directiva o por dos tercios de sus miembros. b) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos de emergencia que ameriten una rápida resolución. **ARTO. 24:** De la Junta Directiva: La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo de la Asamblea General y está integrada por: a) Un Director. b) Un Subdirector. c) Un Secretario (a). d) Un Tesorero (a). e) Un Fiscal. f) 1er. Vocal. g) 2do. Vocal. Todos los cargos de la Junta Directiva son electos por un período de tres años pudiendo reelegirse de acuerdo a criterio de la Asamblea General. **ARTO. 25:** La Junta Directiva sesionará semanalmente, levantando Acta de cada sesión, deberá ser convocada por el Director y para sesionar requieren un quórum mínimo de cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por unanimidad. **ARTO. 26:** Son funciones de la Junta Directiva: a) Velar por la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea General. b) Coadyuvar con propuestas y acciones organizativas al buen funcionamiento de la Fundación. c) Preparar los aspectos a tratar en la Asamblea General. d) Aprobar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe final del período. e) Elaborar y presentar el Plan de Trabajo. f) Convocar a la Asamblea General. g) Manejar y administrar los asuntos y bienes de la Fundación, bajo lineamientos de la Asamblea General, las Leyes del país, los estatutos y su reglamento. **ARTO. 27:** Son Funciones del Director: a) Representar legalmente la Fundación ante los Organismos Civiles y Oficiales y personas Naturales y Jurídicas con quien se tenga relación. Todo de conformidad a lo expuesto en la Escritura Constitutiva, los Estatutos y su Reglamento. b) Coordinar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva. c) Organizar y presentar el informe del período a la Asamblea. d) Gestionar y dar seguimiento a asuntos delegadas a otros miembros, ante organismos nacionales y extranjeros. e) Llevar control sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Fundación. f) Representar a la Fundación con las facultades de Apoderado Generalísimo, tanto en cuestiones judiciales como extrajudiciales o de asuntos administrativos, con las limitacio-

nes que contempla la escritura de Constitución y que se encuentra respaldado por los Miembros de la Junta Directiva. **ARTO. 28:** Son Funciones del Subdirector: a) Sustituye al presidente en sus funciones específicas en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Apoya y fomenta el trabajo de la Fundación orientando a la atención integral domiciliar de niños discapacitados. c) Controla y comprueba el trabajo realizado por la Fundación, así como por cada uno de sus miembros. d) Organiza junto con la Junta Directiva todas las actividades de la Fundación. e) Supervisa y controla el informe sobre los bienes de la Fundación. **ARTO. 29:** Son funciones del Secretario (a): a) Levantar acta de la Asamblea General (ordinaria y extraordinaria) y transcribirla al libro de Actas de la Fundación. b) Llevar control sistemático de los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Llevar el archivo y correspondencia de la Fundación. d) Las demás que le confieren los Estatutos y sus reglamentos. e) Hacer la citatoria para las reuniones de los órganos de Dirección de la Fundación. f) Convocar a las Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva a petición del Director. g) Es el órgano de comunicación entre la Directiva y la Asamblea y el resto de Organos. **ARTO. 30:** Son Funciones del Tesorero: a) Controlar el sistema Contable de la Fundación. b) Supervisar los financiamientos, ingresos y egresos, así como el buen uso del patrimonio de la Fundación. c) Verificar que cualquier operación económica o administrativa sea realizada de conformidad a los estatutos, reglamento interno y las Leyes del País. d) Elaborar los informes financieros que serán presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General. e) Firmar junto con el Director, en las cuentas bancarias que se abran; el secretario y otro miembro podrá ser la tercer firma disponible. **ARTO. 31:** Son Funciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos y egresos, todo relacionado con la situación Económica y contable de la Fundación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y las Disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Informar para el conocimiento de la Asamblea General, las diligencias de retiro de miembros por diferentes causas. d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen de la misma. **ARTO. 32:** Son Funciones de los vocales: a) Forman parte con voz y voto de la Junta Directiva, su presencia será parte del quórum legal y suplirán en los cargos las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en forma indistinta, ya que todos tienen igual categoría. **ARTO. 33:** Del Equipo de Madres Líderes: Las Madres Líderes son promotoras en su propio barrio para los niños especiales, desarrollando entre otras, las siguientes actividades: a) Identificando los problemas de niños discapacitados en su propio barrio. b) Invitando a actividades que desarrolle la Fundación. c) Comunicándose con otras Madres para reflexionar y compartir de forma colectiva la situación particular de cada familia. d) Asistiendo a reuniones para su desarrollo. e) Reuniéndose para realizar acciones conjuntas para promover la salud, educación y aceptación de sus niños. f) Participando en un programa

semanal de radio con contenido educativo y espiritual. g) Acompañando a otras madres en su barrio para ayudar a sus niños. **ARTO. 34:** Del Consejo Consultivo Comunitario: El Consejo Consultivo Comunitario es un grupo más amplio de personas de la comunidad, donde participan ciudadanos voluntarios para desarrollar diferentes actividades orientadas por la Fundación en beneficio de sus propias familias, como de la comunidad en su conjunto. Entre sus funciones tenemos: a) Coordinar actividades que interrelacionen a las madres y familias de niños. b) Representar a familias especiales en actividades formales. c) El Consejo Consultivo se reunirá cuatro veces al año. Y estará integrado por un mínimo de cuatro personas y un máximo de seis. d) Promover relaciones comunitarias para ayuda mutua entre los miembros de las familias y el resto de la comunidad. e) Dar Consejos o sugerencias al Director y Junta Directiva sobre diferentes asuntos relacionados con las familias de niños discapacitados y su comunidad. f) Establecer relaciones con otros miembros de la Comunidad y otras organizaciones e instituciones. **CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION:** **ARTO. 35:** El Patrimonio de la Fundación está Constituido por: a) Por los aportes personales que hacen los miembros fundadores hasta por la suma de CATORCE MIL CORDOBAS y que entregan en este acto, con mantenimiento de valor en relación con el Dollar, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica. b) Los Bienes Muebles e Inmuebles, que adquiera la Fundación por cualquier título Legal. c) Las Donaciones Materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas. d) Todo ingreso que obtenga la Fundación por cualquier medio de conformidad con la Ley. **ARTO. 36:** Los recursos económicos de la Fundación estarán exclusivamente al servicio de los objetivos de la misma. **ARTO. 37:** El control de los bienes y finanzas se llevará mediante los libros correspondientes tal como establecen los Estatutos y la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. **CAPITULO VII.- REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.-ARTO. 38:** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados parcialmente en Asamblea General de miembros activos con la votación favorable del sesenta por ciento (60%) del total de miembros. Cuando la reforma sea total se requerirá del voto unánime del ochenta por ciento (80%) de los miembros activos. **ARTO. 39:** Los Estatutos de la Fundación serán ampliados en un Reglamento Interno, que debe ser discutido y aprobado en la Asamblea General de miembros, sesenta días después de la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro correspondiente. **ARTO. 40:** La interpretación de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Fundación corresponde a la Asamblea General, lo mismo para los casos y situaciones no previstos en ellos, de los que se hará en acta especial que deberá ser registrada en el libro correspondiente. **CAPITULO VIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTO. 41:** La Fundación puede ser disuelta: a) Por las causas que señala la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediante el voto favorable de, por lo menos el ochenta por ciento (80%) del total de sus miembros activos. (F) FIRMAS ILEGIBLES: R. TRUJILLO S.== M.

HERNANDEZ.==F. ROSTRAN SOZA.==E. POLANCO V.==J. NAVARRETE P.==K. TORREZ HERRERA.==S. SOTO FORNOS.==ES CONFORME CON EL ORIGINAL.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes instruí acerca del valor y trascendencias legales de este acto; del objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de lo que importan las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que les fue por mí el Notario, toda esta escritura a las comparecientes quienes la ratifican sin hacerle ninguna modificación y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) **REBECCA TRUJILLO.**==(F) **MARLENE HERNANDEZA.**==(F) **FELICIDAD ROSTRAN SOZA.**==(F) **S. ZELEDON G.**==Notario.- **PASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Número Cuatrocientos Treinta y Cinco, al Reverso del Folio Número Cuatrocientos Treinta y Nueve, de mi **PROTOCOLO** Número **DIECISIETE**, que llevo en el año Dos Mil; y a solicitud de la Madre **REBECA TRUJILLO SANCHEZ**, en su carácter de Coordinadora de la Junta Directiva de la **FUNDACION DE FAMILIAS ESPECIALES «SANTA JULIA BILLIART» - MATAGALPA**, extendiendo, firmo y sello este Primer Testimonio en cinco hojas útiles que rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las cinco de la tarde del día once de Diciembre del Año Dos Mil.- **DR. SERGIO ZELEDON GUZMÁN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS VEINTE (1920), del folio seis mil quinientos sesenta y uno, al folio seis mil quinientos setenta y seis, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, treinta de Mayo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Dr. Sergio Zeledón Guzmán, fechados el once de Diciembre del año dos mil. Y Adendum número ciento cuarenta y dos (142), con fecha del veinticuatro de Mayo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIDADES

Reg. No. 296 – M – 541355 – Valor C\$ 240.00

RESOLUCIÓN No. 001/2002

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos :

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **MANUEL BECERRA BORGES**, mayor de edad, casado, Ingeniero, con domicilio y residencia en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, nacido el treinta de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, en la Provincia Pinar del Río; República de Cuba, lo que se demuestra mediante Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil, Sección de Nacimientos de la Provincia Pinar del Río, bajo solicitud No. 45069, Tomo 151, Folio 489, del Año 1952; siendo hijo de los señores **Juan Manuel Becerra Fundora y Ana Borges Martínez**, ambos de origen Cubano. El señor **MANUEL BECERRA BORGE**, ha presentado a través de Poder Especial de Representación, que le otorga a la Lic. **Ligia del Carmen Guadamuz Flores**, en Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54), bajo los oficios notariales de la Dra. **Nydia Alina Reyes Castañeda**, ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense adquirida.

SEGUNDO: Que el señor **MANUEL BECERRA BORGES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para Renunciar a la Nacionalidad Nicaragüense adquirida, obtenida mediante Resolución No. 1790, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 29, del día nueve de Febrero del año dos mil uno; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 17 Inciso (2) de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Que el señor **MANUEL BECERRA BORGES**, estando en pleno uso y goce de sus derechos ciudadanos, así como de sus facultades mentales y habiendo solicitado a través de su Apoderada Legal Lic. **Ligia del Carmen Guadamuz Flores**, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana No. **001-010959-0072L**. Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense adquirida, en Escritura Pública número cincuenta y cinco (55), bajo los oficios notariales de la Dra. **Nydia Alina Reyes Castañeda**, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de República de Nicaragua.

CUARTO: Que el señor **MANUEL BECERRA BORGES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para Renunciar a la Nacionalidad Nicaragüense adquirida, con expediente conformado de cuarenta y seis (46), folios uno en pos del otro.

POR LO TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha lugar a la petición de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense adquirida del señor **MANUEL BECERRA BORGES**, Nacionalizado Nicaragüense por Naturalización; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21

de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 17, Inciso (2), de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **MANUEL BECERRA BORGES**, podrá acreditar su Nacionalidad Cubana de origen y legalizar su status Migratorio ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua.

TERCERO: Comuníquese a las Direcciones de Migración y Extranjería la presente Resolución y regístrese en el Libro de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense adquirida que a tal efecto lleva el Departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrense la Certificación correspondiente para todos sus efectos legales.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua. Once de Enero del año dos mil dos.

LIC. RENE RUIZ TABLADA, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA. ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. JOSE MARENCO CARDENAL, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 182 - M. 826770 - Valor C\$ 240.00

RESOLUCION No. 1942

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **GHASSAN MOHAMMED FAWZI MASAEED**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 011584, Registro No. 150296006, emitida por la Dirección de Extranjería, el nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho y vence el nueve de Septiembre del año dos

mil tres; nacido el dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en Zarka, Jordania; a como lo demuestra su certificado de nacimiento inscrito bajo No. 414815, emitido por el señor **Amin Salty**, Cónsul del Reino de Jordania, acreditada en Managua – Nicaragua; siendo hijo de los señores **Mohammed Fawzi Masaeed y Ausha Hamin Albasher Jaber**, ambos de origen Jordano. El señor **FAWZI MASAEED**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **GHASSAN MOHAMMED FAWZI MASAEED**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadana nicaragüense de origen señora **Deyanira de los Ángeles Guerrero Narváez**, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, celebrado el veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho en Managua, Nicaragua e inscrito bajo Acta No. 0350; Tomo No. VIII-0290; Folio No. 0350; del Libro de Matrimonios del año 1998; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 8, inciso (b) de la Ley de Nacionalidad. La permanencia del señor **FAWZI MASAEED**, en el territorio nacional ha sido continua e ininterrumpida a partir del siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO: Que el señor **GHASSAN MOHAMMED FAWZI MASAEED**, ha manifestado en Escritura Pública número dos (02), ante los oficios notariales del Lic. Gerardo Benito Loredo Olivas, su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su nacionalidad Jordana de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medal, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en Managua, a los treintidós días del mes de Enero del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **GHASSAN MOHAMMED FAWZI MASAEED**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor **GHASSAN MOHAMMED FAWZI MASAEED**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la naturalización en expediente compuesto por cuarenta y uno (41) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **GHASSAN MOHAMMED FAWZI MASAEED**, de origen Jordano, por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **GHASSAN MOHAMMED FAWZI MASAED**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad al Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad al Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, nueve de Enero del año dos mil dos. **LIC. RENE RUIZ TABLADA**, Director General.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y Ley Específica de la materia vigente, Refrenda la presente Resolución.- **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 183 - M. 127653 - Valor C\$ 240.00

RESOLUCION No. 1952

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **LI CHING PAN**, mayor de edad, casada, Empresaria, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua; con Cédula de Residencia Permanente No. 012023, Registro No. 140596005, emitida por la Dirección de Extranjería a partir del veintinueve de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho y vence el veintinueve de Octubre del año dos mil tres; nacida el dos de Agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, en Taipei, Taiwán, República de China, como lo demuestra mediante Certificado de Nacimiento, Registro No. 90196 expedido por la Honorable Embajada de China, acreditada

en Managua – Nicaragua; y Pasaportes Chinos Nos. M-10866501/131062850; siendo hija de los señores **Chun Lin Pan y Kuan Yin Chen**, ambos de origen Taiwanés. La señora **LI CHING PAN**, ha presentado a través de Poder Especial de Representación otorgado a la Lic. Martha Isabel León Gutiérrez, ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **LI CHING PAN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, por haber demostrado acreditación del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio como Inversionista; de conformidad a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley de Nacionalidad, con el objetivo de crear fuentes de trabajo a la Sociedad Nicaragüense, que conlleve al Desarrollo Económico y Social del país, como lo demuestra en Escritura Pública número ochenta y dos (82), bajo los oficios notariales del Lic. Johnny Bernard Guardado, Registrada bajo el No. 150.741, Páginas 92/93, Tomo 311, del Diario e Inscrito ayer con el No.15.037. Páginas 2/19, Tomo 708, del Libro II de Sociedades, e inscrito hoy con el No. 29.165, Página 41, Tomo 126, del Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y cinco. la permanencia de la señora **LI CHING PAN**, en el territorio nacional ha sido ininterrumpida a partir del tres de Febrero del año mil novecientos noventa y seis.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia a su Nacionalidad de origen Taiwanés, en Escritura Pública número Un mil ciento cinco (1105), bajo los oficios notariales del Lic. Guillermo Alberto Morales Cabrera; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado Mayor Ramón Avellán Medal, Jefe de División OCN-INTERPOL de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, emitido a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **LI CHING PAN**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora **LI CHING PAN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado en setenta y cuatro (74), folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **LI CHING PAN**; de origen

Taiwanés, adquirida por ser acreditada Inversionista; de conformidad a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **LI CHING PAN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, nueve de Enero del año dos mil dos. **LIC. RENE RUIZ TABLADA**, Director General.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución.- **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 233 - M. 102083 - Valor C\$ 240.00

RESOLUCION No. 1949

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **YULIN CHANG**, mayor de edad, casado, Empresario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. 012028, Registro No. 220296033, emitida por la Dirección de Extranjería a partir del veintinueve de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho y vence el veintinueve de Octubre del año dos mil tres; nacido el

veinticuatro de Junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, en Taipei, Taiwán; República de China, como lo demuestra mediante Certificado de Nacimiento Registro No. 90195, expedido por la Honorable Embajada de China, acreditada en Managua – Nicaragua y Pasaporte Chinos Nos. M-10857433/131232334, siendo hijo de los señores **Wei Min Chang y Hui Chun Chan**; ambos fallecidos y de origen Taiwanés. El señor **YULIN CHANG**, ha presentado a través de Poder Especial de Representación otorgado a la Lic. Martha Isabel León Gutiérrez, ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **YULIN CHANG**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, por haber demostrado acreditación del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como Inversionistas; de conformidad a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley de Nacionalidad, con el objetivo de crear fuentes de trabajo a la sociedad nicaragüense, que conlleve al Desarrollo Económico y Social del país, como lo demuestra en Escritura Pública número ochenta y dos (82), bajo los oficios notariales del Lic. Johnny Bernard Guardado, registrada bajo el No. 150.741, Páginas 92/93, Tomo 311 del Diario e Inscrito ayer con el No. 15.037, Páginas 2/19, Tomo 708, del Libro II de Sociedades e Inscrito hoy con el No. 29.165, Página 41, Tomo 126, del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y cinco. La permanencia del señor **YULIN CHANG**, en el territorio nacional ha sido ininterrumpida a partir del veinticinco de Octubre del año mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, habiendo hecho renuncia a su nacionalidad de origen Taiwanés, en Escritura Pública número un mil ciento cuatro (1104), bajo los oficios notariales del Lic. Guillermo Alberto Morales Cabrera, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado Mayor Ramón Avellán Medal, Jefe de División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua, emitido a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **YULIN CHANG**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor **YULIN CHANG**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado en sesenta y ocho (68) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **YU LIN CHANG**, de origen Taiwanés, adquirida por ser acreditado Inversionista; de conformidad a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **YULIN CHANG**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, nueve de Enero del año dos mil dos.- Lic. Rene Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y formalidades legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución.- **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y
LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 10787 – M – 538951 – Valor C\$ 120.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES MARENA**

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2001

El Ingeniero Roberto Stadthagen Vogl con cédula No. 001-25808-38-0010D, Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1-94, Ley Creadora del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 6 del diez de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO**I**

Que el Programa Socio ambiental de Desarrollo Forestal (POSAF I), creado como una respuesta a la problemática del inadecuado manejo de los recursos naturales y degradación ambiental en Nicaragua, tuvo un impacto exitoso en la introducción de sistemas productivos más acordes con la conservación y manejo de los recursos naturales en cuencas prioritarias del país, generando mayores ingresos para los productores participantes del Programa y sus familias.

II

Que el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID) ha otorgado a la República de Nicaragua a través de MARENA como organismo ejecutor, un financiamiento en condiciones blandas para la ejecución del PROGRAMA SOCIOAMBIENTAL Y DE DESARROLLO FORESTAL II (1084/SF-NI) conceptualizando como un programa para el desarrollo sostenible de los recursos naturales en cuencas priorizadas e instrumento facilitador que permita consolidar el cambio cultural con la instauración de un modelo de desarrollo económico sostenible y de conservación de los recursos naturales en las cuencas prioritarias del país.

III

Que para el desarrollo del POSAF I, el MARENA creó una Unidad Coordinadora para la ejecución del Programa, órgano vital que se desempeñó en forma exitosa, sin embargo para la segunda fase del programa (POSAF II) se requiere una adecuación de esta unidad para atender la demanda creciente de participantes con eficiente seguimiento, capacitación y asistencia técnica.

IV

Que la Unidad Coordinadora del POSAF II, requiere de un órgano de soberanía interna.

RESUELVE

PRIMERO : Se restablece y se adecua la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA SOCIOAMBIENTAL Y DE DESARROLLO FORESTAL II (POSAF II, 1084 – SF/NI), como un órgano subordinado directamente del Ministro del MARENA, con el objeto de continuar la contribución al desarrollo socio-económico y la sostenibilidad de los recursos naturales renovables, iniciada en el POSAF I., retomando sus objetivos, alcances, metas y acciones.

SEGUNDO: Créase al órgano superior de la Unidad Coordinadora (UCP) el COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL (CDN), a quien le corresponden las siguientes funciones: (i) aprobar los planes operativos anuales, presupuesto y reglamento operativo del Programa, (ii) supervisar las labores

de la UCP y avance del Programa, (iii) aprobar como última instancia los proyectos presentados por los Organismos Coejecutores y (iv) mantener una estrecha coordinación con las instituciones del sector y resolver como última instancia cualquier problema que surgiese entre EL PROGRAMA y los Coejecutores o instituciones participantes. Este COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL se constituirá con seis miembros, conformado de la forma siguiente:

- El Ministro de MARENA, quien lo presidirá
- El Director del INAFOR
- Un representante del IDR
- Un representante de AMUNIC
- Dos representantes del sector privado, (OCES) nombrados por el Ministro del MARENA en base a una lista de cinco nombres propuestos por la Dirección de la UCP.
- El Director de la UCP
- El Director de la UCP, quien actuará como Secretario del CDN

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en un Diario de Circulación nacional, sin perjuicio de su última publicación en el Diario La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 22 días del mes de Noviembre del año 2001. **Roberto Stadthagen Vogl**, Ministro.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9739 - M. 0231427 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JUAN ANDRES NARVÁEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9740 - M. 538702 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 769, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

SANTOS CONCEPCIÓN LAZO CASTELLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Electrónica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9741 - M. 538704 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 931, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ERICKA MARIA PICHARDO SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9744 - M. 07029145 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

MARIA ERLINDA CASTILLO GAMBOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 17 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9753 - M. 332767 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo VII, del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

REYNALDO JOSE GOMEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9757 - M. 538744 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 394, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

MARIA VERONICA TORREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9759 - M. 343644 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

FRANCISCO ROBERTO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 2 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9785 - M. 343651 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 794, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

REBECA DEL CARMEN ROMAN NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9793 - M. 538608 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 371, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de **Ciencias de la Educación** que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN SERRANO SANTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias de la Educación**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 2 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez Ortega, Director.

Reg. 9835 - M. 492753 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 992, Tomo II del Libro de

Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

ANGELA ROSA GOMEZ LLANES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9736 - M. 538710 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 206, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

NAHUM ELIGIO QUEZADA ABARCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 10 de Marzo del 2000.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9745 - M. 343578 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 196, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La**

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:

ROLANDO XAVIER PALACIOS VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9752 - M. 0134249 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 161, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

VIOLETA GUADALUPE FLORES HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Marzo de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9763 - M. 538797 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ROSA AMANDA CANALES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Química Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Mayo de 1996.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. 9767 - M. 343640 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 311, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

KENYA MARIA CRUZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Octubre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9778 - M. 0279451 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 133, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Este Título es un duplicado del extendido a el interesado (a) el 18 de Marzo de 1977. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LOMBARDO F. PALMA GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9780 - M. 343629 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 4, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

SANDRA BENITA ARCIA LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Noviembre del 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9781 - M. 343611 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 227, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MINOLVA ESPINOZA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina**

y **Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9783 - M. 1258668 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 197, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

XOCHILT ENEYDA MUÑOZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9787 - M. 343654 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 194, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JORLENE DEL ROSARIO UREY CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9797 - M. 538609 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 476, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

WINDTONSG JESÚS TERCERO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Octubre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 9836 - M. 760057 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 59, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JULIA CLEOTILDE MURILLO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa

y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Agosto de 1999.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9760 - M. 343631 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0335, Partida No. 6718, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BRAULIO ESAÚ CÁCERES ARAUZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, doce de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9766 - M. 0406331 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0085, Partida No. 6220, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELENA MARGARITA DEL CARMEN MAYORGA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, dieciséis de Octubre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9789 - M. 591545 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0275, Partida No. 6597, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FERNANDO ANTONIO AVILES BACA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **ADMINISTRACION DE EMPRESAS** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9731 - M. 343590 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 966, Página 104, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUSSELL ALEJANDRO RODRÍGUEZ PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, dos de Octubre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9742 - M. 47483 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 886, Página 72, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR NELSON ENRIQUE MERCADO GUTIERREZ, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9743 - M. 0284597 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 916, Página 113, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quince de Octubre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9762 - M. 538736 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 950, Página 130, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANKLIN ANTONIO MEJIA CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil uno.-

Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9784 - M. 343635 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 947, Página 103, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE ANDRES ORTEGA SANDOVAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9790 - M. 0400466 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 942, Página 92, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARVIN EFIGENIO CABRERA CARRILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR**

TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9794 - M. 04009918 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1004, Página 123, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ABEL ANTONIO DIAZ HUETE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9796 - M. 681936 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 945, Página 102, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta Instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDGAR MARTÍN GAZO CARDENAS, natural de Cárdenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil uno. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9798 - M. 591520 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 955, Página 98, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta Instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

SILVIA ELENA GONZALEZ TELLERIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9754 - M. 0280142 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el No. 1342, Página 302, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARGELISA MAIRENA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9782 - M. 0137565 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1396, Página 299, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

INDIANA PATRICIA GUARDADO MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9791 - M. 0406187 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1343, Página 303, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA ZAVALA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9792 - M. 0406188 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1351, Página 307, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

RICARDO ISMAEL PEREZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9755 - M. 0282036 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1334, Página 268, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SILVIO EDEN SOZA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9756 - M. 0282035 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1329, Página 266, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JACKIE MAIRENA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias**

Económicas y Administrativas. PORTANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9768 - M. 538738 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 517, Página 259, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

HERNAN BERNABÉ MIRANDA SALMERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Marzo de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro días del mes de Mayo de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9786 - M. 0400760 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 824, Página 12, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SANDRA ISABEL LAU CORREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO** : Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Enero de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis días del mes de Enero de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9746 - M. 343574 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 953, Página 77, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO**:

ALDO RAPHAEL RAPPACCIOLI SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO** : Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9734 - M. 341715 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.17 , Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO**:

HUMBERTO MELANIO LARGA ESPADA CRUZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO**: Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Mayo del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg.- No. 9883 - M - 802906 - Valor C\$ 135.00

CITASE A LOS SEÑORES FERNANDO MEDAL MENDOZA, MIRIAM MENDOZA ZARRUK, para que comparezcan en el plazo de los veinte días a este Judicatura, so pena de nombrarle **Guardador Ad-Litem**, dentro del juicio de Cancelación de la promesa de venta por prescripción, por el señor **JOSE RUIZ FLORES**. Dado en el Juzgado Sexto Civil Distrito de Managua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil uno. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil Distrito de Managua. Nubia Carolina Hernández Flores, Secretaria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 10073 - M - 0359147 - Valor C\$ 45.00

ANA JULIA BENAVIDES TORREZ, solicita decláresele única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara su padre señor **VISITACIÓN BENAVIDES ORTIZ**. Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, treinta Noviembre año dos mil uno. Esperanza Martínez, Secretaria.